



Interlocutorio	1304
Radicado	05266-31-03-003-2019-00355-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Leonardo Moreno Lopera
Asunto	Sigue adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo singular de Itau Corpbanca Colombia S.A. contra Leonardo Moreno Lopera.

ANTECEDENTES

1. Itau Corpbanca Colombia S.A., formuló demanda ejecutiva contra Leonardo Moreno Lopera, por las siguientes sumas de dinero:

-\$190.968.306, por capital contenido en el pagaré 009005176484, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$9.055.015, por interés remuneratorio, contenido en el pagaré 009005176484.

2. En auto del 14 de enero de 2020, se libró mandamiento ejecutivo y se requirió la notificación del ejecutado (fl 23 del cuaderno principal – expediente físico).

3. Leonardo Moreno Lopera, fue notificado de manera personal, a través de la dirección electrónica moreno.lopera@gmail.com (fl 2 del cuaderno principal – expediente digital).

En el término de traslado, el ejecutado no formuló excepciones de mérito ni acreditó el pago de la obligación.

CONSIDERACIONES:

1. El art. 422 del C.G.P., determina, que pueden tramitarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inc. 2 del artículo 440 *ídem*, establece, que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el particular, se libró mandamiento de pago por auto del 14 de enero de 2020; Leonardo Moreno Lopera se notificó personalmente, según los parámetros del decreto 806 de 2020; quien, en el término de traslado no se propuso excepciones de mérito ni se acreditó el pago de la obligación.

3. Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$5.700.000.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2019-00355 / 31/08/2022